



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Veintidós de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Ejecutivo
Ejecutante:	Juan Camilo Gil Echeverri
Ejecutado:	Ebelcy Leandra Barrios Gómez
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00081 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda, considera el Despacho que se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 468 y S.S. del C.G.P.

Por lo anterior, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor de Juan Camilo Gil Echeverri, en contra de la señora Ebelcy Leandra Barrios Gómez, por las siguientes sumas:

- **\$158.000.000.00** como capital pendiente de pago representado en el pagaré No. 80453234; mas los intereses; más los intereses moratorios causados desde el día 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-61485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, propiedad del demandado. Por Secretaría se libraré la pertinente comunicación.

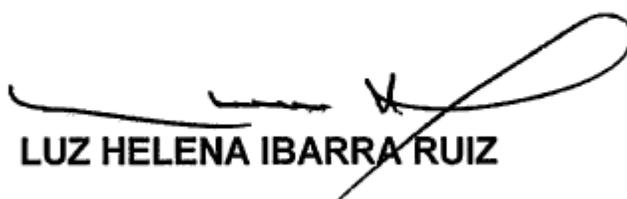
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al ejecutado, de conformidad con lo establecido en los artículos 8º y/o 10º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

CUARTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Artículo 468 del Estatuto General del Proceso y las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA GARCÍA BERRÍO para actuar en representación del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 23 DE OCTUBRE DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO Nº 061 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ
SECRETARIA